



## **MONITOREO ESPECIAL**

PAG - 1 -

### **MONITOREO ESPECIAL**

**Miércoles 08 de Junio de 2005**

**Trascripción del programa el 10 en la Nación**

**Canal 10**

**Programa: El 10 en la Nación**

**Conduce: Jaime Arellano**

**Tema: Reformas Constitucionales**

**Jaime Arellano:** Estamos de regreso en la segunda parte de nuestro programa. En esta parte del programa hemos invitado a dos abogados con buena experiencia, independiente sobre todo, para que tratemos de ver cuál es el procedimientos que debe de seguir, por ejemplo, en estos momentos donde ya la Corte de Apelaciones ha aceptado los recursos de amparo, donde está una posición cerrada del Presidente de la República. Cuál es la situación política, situación jurídica en la que se encuentra el país. Con nosotros está el Dr. Gabriel Álvarez, una persona que ha hecho, que ha dicho y sostiene que el Gobierno a pesar de que no es funcionario del Gobierno y no trabaja para el Gobierno, porque hay que aclararlo, ha dicho que el Gobierno tiene la razón, en basar su posición en la resolución de la Corte Centroamericana de Justicia, y la Dra. Asunción Moreno, es un honor tenerla en este programa como en otras ocasiones, y además se ha vuelto muy popular porque ha llegado a otros canales también a decir su posición de que la resolución que vale aquí en Nicaragua son las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia. Eso tiene al país en estos momentos en un caos político y jurídico creo que antes nunca visto y lo tiene en una posición que en los pocos días puede poner a este país aún en un caos mucho más profundo.

Hemos discutido antes en este programa con la Doctora Moreno, cuando tuvimos la facilidad de tener también al Dr. Alejandro Serrano Caldera, la situación legal-jurídica de este país, y habíamos analizado lo que podría venirse y que muchos en ese momento dijeron, no creo que llegemos a tanto, pero ya estamos en la puerta.

El día de ayer, la Corte de Apelaciones acepta los recursos de amparo de los Intendentes electos por la Superintendencia de Servicios Públicos, y manda a suspender las órdenes que el Presidente dio.

En este sentido abre las puertas, según analistas, para que un juez dé la orden a la Policía para que acompañe a desalojar a los funcionarios que están electos o nombrados por el Presidente de la República y que se mantienen en sus puestos por instrucciones del Presidente. En este momento, el Gobierno y el Poder Ejecutivo dicen: el mandato de la Corte Centroamericana de Justicia es como una orden judicial, y entonces tiene que cumplirlo en el sentido de que no puede implementarse cualquier resolución que tenga que ver en ese aspecto de la Asamblea Nacional. Por otro lado tenemos que dice la Corte Suprema de Justicia que las Reformas Constitucionales,



## MONITOREO ESPECIAL

PAG - 2 -

valen.

¿A quién tiene que hacerle caso la Policía en estos momentos?

**Dr. Asunción Moreno:** Realmente cuando uno ve desde en punto de vista jurídico esta crisis Jaime, uno como jurista y como técnico en derecho a veces no le encuentra ninguna explicación, sobre todo cuando la Constitución Política es muy clara.

El Artículo 182, de nuestra Constitución Política establece un principio sagrado de Supremacía Constitucional, y va más allá de señalar que la Carta Magna, es la carta fundamental de la República, sino que también señala que cualquier disposición, orden o tratado que se le oponga no tiene aspecto alguno. Con lo cual te traigo alusión esto porque si partimos de que en el caso concreto se le está queriendo dar valor supraconstitucional a la resolución de la Corte Centroamericana, estaríamos evidentemente ante actos del Ejecutivo que atenta contra la propia Constitución Política, contra un orden establecido en la Constitución, y más aún podríamos señalar que el Ejecutivo cuando señala que va a obedecer y a atender sólo la resolución de la Corte Centroamericana, no solamente está actuando contra la Constitución Política, sino que también está omitiendo realizar una de sus principales funciones que la Constitución Política también lo señala, y es que, el Ejecutivo en el 150 dice que son atribuciones del Presidente de la República, cumplir la Constitución Política y las leyes, y aún lo más importante, hacer que sus funcionarios bajo su dependencia, también las cumplan.

**Jaime Arellano:** Vamos a dejarla allí un momentito, para darle espacio a don Gabriel, que tiene una posición totalmente diferente a la que está diciendo la Dra. Moreno. Desde su punto de vista hasta donde yo tengo entendido, el Presidente está cumpliendo con la Constitución, y el Presidente al aceptar y acatar la orden de la Corte Centroamericana está cumpliendo con la ley.

¿Basado en qué lo dice?

**Gabriel Álvarez:** El fallo de la Corte Centroamericana, es incuestionable, la verdad es que se pueden esgrimir muchísimos argumentos a favor del fallo de la Corte Centroamericana, y muchísimos en contra del fallo de la Corte Suprema. Y si acaso alguno que otro a favor del fallo de la Corte Suprema. Rápidamente me refiero alguno de ellos:

El Artículo 183, que se refirió María Asunción, dice que efectivamente que los tratados, leyes, órdenes que contradigan a la Constitución no tendrán valor alguno. Eso no es automático. Hay que determinar qué tratado y qué ley contradicen la Constitución. Hay principios jurídicos que dicen:



## MONITOREO ESPECIAL

PAG - 3 -

1. Que se presume la legitimidad de los actos del legislador.
2. Complementado con el principio de interpretación conforme la Constitución. Esto te lleva ineludiblemente a que de distintas maneras de interpretar una ley, un tratado o lo que fuese, si una de ellas es conforme la Constitución, esa es la técnicamente válida, constitucionalmente válida, no es que yo me quedo con la interpretación que contradice la Constitución, son los correctos en términos técnicos.

Efectivamente el Artículo 22, inciso F, del estatuto de la Corte, dice expresamente con lo cual se calla un argumento que dice que la Corte Centroamericana, no tiene competencia para conocer conflictos autónomos. Claro que los tiene, y tanto que los tiene, expresamente los tiene. Lo que no dice el Estatuto, es que la Corte Suprema ya no los tiene. La Corte Suprema claro que tiene la competencia también para conocer los conflictos entre los poderes. Eso es contradecir la Constitución, eso es ir en contra de la Constitución. Claro que aquí hay un problema de articulación jurídica, claro que aquí hay una situación que puede llevar hasta como la concreta actual, en donde hay dos sentencias contradictorias, pero eso no es un problema de inconstitucionalidad de tratado, eso es un problema de arbitrarlo al mecanismo que impidan eso, y eso existe en otros países, pero el principio "Self-Restrain" el constitucionalismo norteamericano, el principio de lealtad constitucional, en constitucionalismo iberoamericano.

Efectivamente lo que tiene que hacer cualquiera de las cortes si conocen que otra está conociendo de este asunto, se abstiene de conocer. Eso se llama tener una actitud de autorestricción, porque lo que no se trata es de utilizar las competencias legítimas en ambos casos, de utilizarlas a propósito y a sabiendas de que lo que se va

**Gabriel Álvarez:** Lo que tiene cualquiera de las cortes, si conocen que otra está conociendo éste asunto se abstiene de conocer eso se llama, tener una actitud de acto-restricción, porque lo que no se trata es de utilizar la competencia legítima en ambos casos de utilizarla a propósito y a sabiendas de que lo que se va a producir es un embrollo, bueno un empate técnico. La Corte Suprema escuchó el día anterior a su fallo que la Corte Centroamericana iba a fallar y se apresuró a sacar su sentencia. Pero además..

**Jaime Arellano:** Pero Doctor, ¿quién empezó primero a oír de este caso?

**Gabriel Álvarez:** Pero Doctor de eso, aunque lo haya hecho así, este no es un asunto que desvalía. el fallo de la Corte Suprema, lo que te quiero decir es que además se había retirado el recurso de don Enrique, la Corte Suprema se queda sin recurso, sin caso, se queda sin proceso, y además algo tal vez más grave, hay dos elementos muy importantes, en primer lugar en cuanto a los doce Magistrados que firmaron esta sentencia, son miembros del Consejo de la Carrera



## **MONITOREO ESPECIAL**

PAG - 4 -

Judicial, el artículo 5 de la Ley de Carrera Judicial excluye expresamente cualquier ejercicio de los Magistrados. Estos Magistrados que no sean los propios de la administración, y además prohíbe que integren sala por lo cual deja abierta la posibilidad de integrar corte plena, ellos van a integrar corte plena cuando se traten funciones administrativas, y nunca van a integrar sala, por lo tanto ahí tenemos un vicio importantísimo de que 4 magistrados ejercen funciones jurisdiccionales, estando impedidos de hacerlo. Pero lo que si yo creo.....es lo más grave de todo y que incluso yo no me voy a meter en este momento a analizar, si constituye prevaricato, no importa, supongamos que esto no constituye prevaricato, eso es un análisis tal vez de otro tema lo que sin lugar a dudas es hacer trisas el Estado de Derecho te explico Jaime.

La Corte Suprema no tiene competencia categóricamente para haber declarado inconstitucional el estatuto de la Corte Centroamericana, perdón de la Corte Centroamericana de Justicia. Las maneras que en Nicaragua existe para controlar la Constitución, las leyes, son dos o tres te las digo de prisa, uno el recurso de inconstitucionalidad que lo conoce la corte plena pues no había recurso, dos y aquí es donde yo creo que había una pequeña confusión de algunos juristas, alguno de ellos muy distinguidos, el caso concreto la inconstitucionalidad , pero no es lo que ocurrió ahora, porque el caso concreto según dice expresamente la ley de amparo y aquí la tengo la podemos leer, los artículos 20, 21 y 22 el caso concreto consiste en que cuando un tribunal inferior en los casos que conoce, inaplica una ley por consideraciones de inconstitucionalidad se la envía a la Corte Suprema para que ésta ratifique o no esa consideración del tribunal inferior, eso tampoco ha ocurrido, ningún tribunal inferior le ha enviado a la Corte Suprema sus consideraciones porque inaplicó al caso concreto el estatuto. Y también la Corte podría hacerlo en el seno de un recurso de casación o de amparo. Cuando una casación o amparo la parte recurrente alega que se le aplicó una ley inconstitucional, la Corte puede efectivamente inaplicarla. Este supuesto, ninguno de ellos, este es un supuesto recurso nominado por conflicto de competencia que cuya decisión final únicamente puede ser o reconocer la competencia a uno de dos o más órganos que creen tenerla los casos de conflictos positivos o en los casos de conflictos negativos de decir a quien le corresponde cuando ningún órgano se hace cargo de ello. Eso es todo. No tiene porque declarar inconstitucionalidad, por que la Corte se sacó de la manga de la camisa, sin competencia alguna para ellos, violando el 183 de la Constitución y el 11 de la Ley Orgánica del Procesal, que dice que nadie tiene más competencia que la que expresamente le confiere la Constitución , pero lo importante de esto Jaime no es sólo que se viola una literalidad formal, es que esto tiene una racionalidad política, porque los sistemas inhiben o prohíben a los tribunales o corte suprema que puedan declarar de oficio, una norma...aquí termino esto es importantísimo.

Porque no tienen la.... democrática directa, esto es una derogatoria ante una situación que nadie les ha pedido hacerla, entonces como no tienen la.....democrática directa, el único que puede hacerlo es el Parlamento, salvo entonces, repito, por eso es que tienen que tener una actitud muy



## MONITOREO ESPECIAL

PAG - 5 -

seria de ejercer solo las competencias que la Constitución les...

**Jaime Arellano:** Para los que no somos abogados, en términos Nicoya verdad, la posición que usted está diciendo es lo siguiente: Primero, tiene tanta fuerza la Corte Centroamericana como la Corte Suprema

**Gabriel Álvarez:** Así es. Si una estaba viendo ya el caso, la otra se debía haber abstenido de ver el caso. Dos...

**Jaime Arellano:** Espérate vamos a ver si resumo y después me aclarás. Dos, pero además de que no se abstuvo de ver el caso, se violentaron procedimientos en el sentido de que la Corte Suprema de Justicia no debía de haber visto este caso, primero porque no le había llegado el caso y segundo los que decidieron sobre ese caso tampoco estaban habilitados para decidir sobre ese caso.

**Gabriel Álvarez:** Así es.

**Jaime Arellano:** Entonces ve Nicoya, esos son los argumentos, dejémoslo ahí para darle chance pues ahora a la Dra. Moreno, a ver Doctora porque está mas interesante esto.

**Dra. Asunción Moreno:** Esto está más interesante, no Jaime, realmente lo que señalaba Gabriel de que no puede ser de facto por plena interpretación considerar si es inconstitucional o no una situación, pues eso es cierto, tanto que no le compete por ejemplo al Ejecutivo decir que una reforma constitucional es inconstitucional, eso competencia de la Corte Suprema de Justicia, además la misma Constitución, a mi me gusta mucho leer la Constitución Política porque creo que todos los ciudadanos deben conocerla y dice que es competencia de la Corte Suprema de Justicia conocer y resolver los conflictos de competencia y de constitucionalidad entre los poderes del Estado. De tal forma que si hay una disposición, un tratado internacional o un acuerdo en donde se da esta facultad o una facultad similar a un tribunal internacional o regional como es la Corte Centroamericana, evidentemente el 182 cobra totalmente vida.

Jaime Arellano: ¿Nadie le preguntó a la Corte? O sea, si nadie le preguntó a la Corte por qué se pronuncia la Corte, ese....así es el argumento?

**Gabriel Álvarez:** Así es.

**Dra. Asunción Moreno:** Nadie le preguntó a la Corte, porque evidentemente el Ejecutivo equivocó la vía, en lugar de irse a su Poder Judicial y a la Corte Suprema a que se conociese este



## MONITOREO ESPECIAL

PAG - 6 -

caso, lo que hizo fue irse a un tribunal regional sin agotar los recursos internos, si hablamos de vicios, lo que sucede es que si empezamos a hablar de vicios de la resolución de la Corte Centroamericana es que también caería automáticamente por sí misma. La misma Corte Centroamericana tiene una amplia jurisprudencia en las 47 resoluciones que ha dictado, una mayoría en donde dice que se abstiene de conocer casos cuando no se han agotado los recursos internos. Y son principios de Derecho Internacional público, entonces la misma Corte no solamente se está extralimitando en sus funciones, en tanto no ha esperado a que se acuda a un tribunal interno, sino que el mismo Ejecutivo ha equivocado las vías y en lugar de esperar e irse a una Corte Suprema de Justicia y esperar una resolución. Esta es cuestión de paciencia.

Tomar la resolución y después irse a la Corte Centroamericana, lo que realmente ha hecho es irse a una Corte Centroamericana, con lo cual es que insisto, el actuar del Ejecutivo ha sido contra el orden constitucional, el cual él está obligado a cumplir, te estoy leyendo un artículo que no ha sido objeto de reforma parcial el 151 obliga al Presidente ¿a qué?, a cumplir la Constitución Política y a que ...

**Jaime Arellano:** Si el Presidente dice yo estoy cumpliendo la Constitución...

**Dra. Asunción Moreno:** Es que no está cumpliendo.

**Jaime Arellano:** O sea quien interpreta....

**Dra. Asunción Moreno:** El no puede definir. Exactamente él no puede definir qué Constitución opera aquí, ya lo dijo la Corte Suprema de Justicia.

**Jaime Arellano:** Ahora don Gabriel, la Dra. Moreno acaba de decir algo interesante, también volviendo al tema a los mismos argumentos que usted estaba diciendo, porque entonces la resolución de la Corte Centroamericana supongamos que tiene validez, no debería de haberse pronunciado tampoco, porque el Presidente no agotó los procedimientos internos.

**Gabriel Álvarez:** Si.

**Jaime Arellano:** Verdad, ¿violó también el Ejecutivo los procedimientos al mandar a escuchar o a pedir su opinión a la Corte Centroamericana cuando no lo había pedido a la corte nacional?

Si, a ver en realidad algunos principios que si han funcionado y deben funcionar en algunos ámbitos de derecho internacional, no son de cumplimiento indefectibles en todos los supuesto en ninguna parte del estatuto de la corte ni en los tratados de integración centroamericana , ni en la Constitución y las leyes, se dice que para acudir a la corte centroamericana hay que acortar viejas



## MONITOREO ESPECIAL

PAG - 7 -

artes nativas y efectivamente yo hablo de principios que otros sistemas son perfectamente asimilados y practicados y para no entrar en sentencias contradictorias. Pero la Corte Centroamericana no está por encima de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Centroamericana no podría bajo ninguna circunstancia anular fallos de la Corte Suprema de Justicia, igual lo contrario. Es un absurdo que la Corte Suprema venga por si y ante si, decir que no vale el fallo de la Corte Centroamericana. Son dos ámbitos distintos, competencia y éticas o parecidas.

**Jaime Arellano:** Le debiéramos decir corte tripartita porque es Nicaragua, El Salvador y Honduras.

**Gabriel Álvarez:** Eso no afecta la integración del órgano, eso es un problema político, pero sus razones son vinculantes y sus sentencias. Pero aquí hay dos puntos que me parecen importantes, la jurisprudencia de la corte aunque ha dictado muchas resoluciones en este sentido, no la vinculan a ningún órgano, todo órgano jurisdiccional puede venir y modificar su jurisprudencia sin tomar en cuenta que cuando dice que hay que agotar derechos internos se refiere a otros supuestos claramente.

**Gabriel Álvarez :** Pero aquí hay otro punto, el artículo 138, inciso 12 de la Constitución, yo creo que tampoco se ha analizado con detenimiento, este artículo habla de que la Asamblea Nacional debe aprobar o ratificar un sin números de tratados y al final de la lista de materias sobre estos tratados dicen, y aquellos tratados que vinculan el ordenamiento jurídico del Estado, esto es fundamental porque lo que está haciendo al igual que el derecho europeo, por ejemplo, de mecanismo de integración es reconocer constitucionalmente que órganos como este como la Corte Centroamericana pueden ejercer y vinculan a todos al ordenamiento y normativas a instituciones, por lo tanto en ningún momento este tratado va en contra de la Constitución, todo lo contrario tiene sustento constitucional.

**Dr. Asunción Moreno:** Yo si quiero aclarar una cosa, el Estatuto de la Corte Centroamericana señala que su doctrina jurisprudencial es obligatoria para ellos mismos, es decir, yo si creo se saco un análisis jurídico hay que ser honesto. El mismo Estatuto de la Corte centroamericana obliga a la Corte Centroamericana vincularse con su propia Doctrina, por lo tanto, si durante todos los años anteriores se está realmente asumiendo un principio de intervención mínima, ella misma se da a irrespetar, pero lo otro es que el 182, yo lo veo tan claro y dice : No tienen valor alguno las leyes o disposiciones u órdenes que se les opongan, no pueden tener vigencia, aun el inciso F que es el que entra en conflicto con una disposición constitucional. Si se opone prima lo que dice la Constitución Política, es la Constitución Política. Y que en esto hay algo muy importante, Gabriel, que es constitucionalista y conoce mucho los sistemas que hay, me va a dar la razón, que hay sistemas como el europeo en el que inclusive los tratados internacionales son o están por encima de la Constitución Política.



## MONITOREO ESPECIAL

PAG - 8 -

Nicaragua tiene un sistema distinto, Nicaragua somete los tratados internacionales sean de cualquier naturaleza a su orden constitucional. De tal forma que si el caso concreto hay una contradicción en dos disposiciones como es el 20 F y el artículo 2, o el inciso 12, del 164 que es la competencia de la Corte Suprema de Justicia, evidentemente el 182 viene diciendo que prevalece la competencia de la Corte Suprema de Justicia y más aun cuando si vemos la armonía de la Constitución Política en su primer artículo, que por cierto ha sido un argumento que en su momento fue utilizado por el Ejecutivo en otro caso, dice que todo injerencia extranjera en asuntos internos de Nicaragua o en cualquier intento de menos cavar esos derechos atenta contra la vida del pueblo y está prohibida.

**Jaime Arellano:** ¿Qué es lo que puede esperar el pueblo de la actitud de la Policía, ahora que el Poder Judicial se está metiendo directamente, pues está siendo solicitado que se meta directamente y hay una resolución ya del Tribunal de Apelaciones donde acepta un recurso de amparo. Hace un momento tuve el honor de tener aquí al Dr. Francisco Fiallos, ex procurador de justicia, y le hice la pregunta que ante una orden de una corte donde mande a desalojar, la Policía a quién le tiene que hacer caso, y el Dr. Fiallos contestó que la Policía le tiene que hacer caso al Ejecutivo y que la Policía es parte del Ministerio de Gobernación, que es parte del Ejecutivo, por lo tanto que la policía le tiene que hacer caso al Ejecutivo, en este caso al Ministro de Gobernación, esa fue la posición del Dr. Francisco Fiallos. Concuera eso con las posiciones que ustedes tienen al respecto, estaremos poniendo a la Policía en una posición sumamente difícil desde el punto de vista legal que no sepa para donde agarrar, y para sus comentarios finales, esta crisis política que hay en Nicaragua le está pegando una manoseada de loco a la Constitución que más adelante nos vamos a arrepentir de lo que está pasando en Nicaragua en estos días.

Estamos tocando el conflicto jurídico que esto pica y se extiende y tenemos dos posiciones de dos abogados, de dos expertos, encontradas, diferentes, o sea diferente sobre lo que se está haciendo. Ya ayer vimos al Presidente de la Asamblea Nacional decir que la Asamblea cumplió su parte ahora le toca a los afectados y al Poder Judicial resolver esto, ayer la Asamblea dijo hasta aquí llegamos. Coincidencia o no ayer el Tribunal de Apelaciones le acepta el recurso de amparo a los Intendentes electos por la Asamblea Nacional y no reconocidos por el Ejecutivo, y manda a suspender las ordenes del Presidente y manda a la Policía a no evitar que éstos intendentes tomen posesión ¿a quién le hace caso la Policía? porque la semana pasada la Directora de Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República, la Doctora Fabiola Masís, decía de que la resolución de la Corte Centroamericana de Justicia es como una Orden Judicial y que tanto pesa la orden judicial de un juez local, como la orden judicial de un Magistrado de la Corte Centroamericana de Justicia. Entonces la policía hoy o mañana a más tardar, va tener dos órdenes la que le dice el Ejecutivo y la que le dice el Poder Judicial ¿para dónde agarramos?

**Dr. Asunción Moreno :** Evidentemente hasta ahora como están las cosas, la Policía Nacional está bajo el mando del Ministerio de Gobernación y está cumpliendo órdenes del Ministerio de



## MONITOREO ESPECIAL

PAG - 9 -

Gobernación, pero ante el caso de que haya una resolución que en un caso futuro, verdad, en donde se pida y que se desaloje y además que los intendentes y los funcionarios nombrados tomen posesión, la Policía Nacional recuerde que no es deliberante y que antes de estar sometido al Ejecutivo como persona en particular, está sometida a la Constitución Política y a las leyes, y que la constitución política señala que las resoluciones judiciales son de ineludible cumplimiento. Ahora, me dirán cuál va tener que obedecer, siempre lo que va respetar es su orden constitucional, si estamos hablando de que una resolución de la Corte Centroamericana que no tiene efecto en Nicaragua Jaime, que es nulo, porque se opone a lo que la misma Constitución señala, ni la resolución ni el actuar de la Corte Centroamericana está acorde con el orden constitucional, fuera de los vicios que tiene la propia sentencia y los procedimientos. Hoy que tenemos una resolución de la Corte Centroamericana, esta resolución no tiene efecto alguno, en tanto contradice lo que dice la Constitución Política. Entonces la Policía dice que no es deliberante y que se regirá en estricto apego a la Constitución Política a la que deberá guardar respeto y obediencia y aun mas, dice que dentro de sus funciones la Policía auxiliará al Poder Judicial, lo dice la misma Constitución Política. Es decir, es una pena que realmente tiene un papel y una posición inadecuada, la de la Policía, en tener su posición es clara, respeto a la Constitución Política, ahora claro ¿y qué va hacer entonces con sus superiores del Ejecutivo? y con esto termino la idea, pues mirá, el Código Penal casualmente señala algo importante y que a mí me gustaría indicar sobre el delito de desobediencia, dice que : “El Funcionario o empleado público que tocándole como tal el cumplimiento y ejecución de una ley, de reglamento o una orden legalmente comunicada no la cumpla, comete el delito de desobediencia, pero escucha lo que dice la excepción, se exceptúa de la pena al funcionario y en esto incluye a la Policía y los empleados públicos, el que difiera ejecutar una orden cuanto esta es manifiestamente opuesta a la Constitución Política”, es decir, la Policía no tiene porque obedecer actos que evidentemente y que de forma notoria sean contrarios a la Constitución Política. Ni el Presidente tiene facultad de ordenar contra la Constitución Política, todo lo contrario el Presidente tiene la facultad de ordenarlo Constitucionalmente.

**Jaime Arellano:** El Presidente dice que la Constitución que vale, es la no reformada y se basa de una resolución de la Corte Centroamericana.

**Dr. Asunción Moreno:** Pero es que estamos hablando de artículos no reformados.

Jaime Arellano: Doctor Gabriel, osea, la Policía cuando tiene 2 órdenes judiciales, pongámosle de esta manera, asumiendo que la orden judicial de la Corte Centroamericana tiene validez y tiene la Policía dos órdenes judiciales contradictorias, ¿ a quién recurre la Policía para preguntarle, hombre qué hago, cuál es el procedimiento legal?, yo no creo que haya habido alguna vez en este país esta situación, pero viene el jefe de la Policía y tiene una orden de la Corte Nacional diciendo ,hombre desalojen y según la Presidencia de la República, la Presidencia de la República le manda, o a través del Consejo de Ministros, una orden

## CASA PRESIDENCIAL



REPUBLICA  
DE NICARAGUA

## MONITOREO ESPECIAL

PAG - 10 -

diciéndole señores ustedes tienen que proteger las instituciones de acuerdo a las instrucciones del Presidente, entonces cuando tiene esas dos contradictorias. Déjeme agregarle un rollo más, ayer hablando con expertos me decían, mira Jaime, es un relajo este país, que las resoluciones del Consejo de Ministros no son legales me decían, y quiero que le llame la pregunta a los dos, entonces me hago para atrás y le digo no me echas más tierra al fuego, mira me dice, como el Consejo de Ministros no está reglamentado, el Consejo de Ministros lo integran el Presidente, el Vicepresidente y los doce ministros, si no está firmado por todos, las resoluciones del Consejo de Ministros, no valen, y las resoluciones del Consejo de Ministros que se celebró y que se hicieron en la Presidencia y en la casa de don Enrique, en el Raizón, no la firmó el Vicepresidente de la República, por lo tanto me dice, no tienen validas esas resoluciones del Consejo de Ministros, entonces le digo yo otro argumento más para enredar la cosa, entonces les dejo las dos preguntas a los dos, primero, cuando la Policía tiene dos resoluciones contradictorias una a la otra ¿a quién le pregunta, qué hago?

Gabriel Álvarez: Permítame 15 segundos para referirme a la jurisprudencia vinculante, eso no es así, ni siquiera en los sistemas anglosajones.... o de derecho jurisprudencial, eso lo que significa es que no se puede apartar de su jurisprudencia, si no lo fundamenta, si lo fundamenta...., pero bueno. Pasando al otro punto, mire efectivamente, la resolución de la Corte Centroamericana no es que la presumamos válida, real, que es válida, no se puede sin ton ni son, por lo que se supone que debería de ser, no hay ninguna norma en ninguna parte de nuestro ordenamiento, no hay nada para que digan que eso no es válido, por lo tanto, ante dos resoluciones igualmente válidas, la de la Corte Suprema también es válida, es cierto que tiene vicios como los que señale al principio, pero es válida, las resoluciones de la Corte Suprema son de ineludible cumplimiento así tengan todos los vicios del mundo. Entonces, precisamente por ser no deliberante la Policía, precisamente por eso, y porque obviamente no es manifiestamente inconstitucional, porque hay dos fallos, aunque cada quien crea que es notoriamente inconstitucional la resolución de la Corte Suprema, o más bien el mandato, la orden del Ministro de Gobernación si tiene un fallo que lo sustenta, puede ser cualquier cosa, pero no notoriamente ni manifiestamente inconstitucional o ilegal, por lo tanto para que la Policía no tenga que deliberar y escoger entre uno y otro, eso será de los órganos políticos jurisdiccionales competentes, la Policía es la única que no puede estar diciendo cuál es la válida o no, pero va tener que acatar lo que el ordenamiento jurídico dice, que es su jefe superior, que es el Presidente.....

Ahora bien, si en un caso supuesto se determinara en los órganos competentes que el Ministro dio una orden manifiestamente inconstitucional, explicará las responsabilidades del caso, pero eso no le compete a la Policía, la Policía no puede deliberar, ve es que este es inconstitucional manifiestamente, este no, no señor.

**Jaime Arellano:** Entonces, en resumidas cuentas llega la orden de la Corte de Justicia de aquí y llega la otra orden que ya la dio el Consejo de Ministros que después vamos a ver si es legal o no es legal, entonces el jefe de la Policía se encuentra con dos, entonces se va donde su jefe y le dice ¿Ministro Vega a quién le hago caso?, ese es el procedimiento que tiene la Policía. En términos nicoya pues, que los

---

OFICINA DE MONITOREO

SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL

PBX: 228-9121 – FAX: 228-9137 - Plaza de la República, Managua, Nicaragua



## MONITOREO ESPECIAL

PAG - 11 -

estamos todos, a los que no somos tan brillantes como ustedes, pongámosle de esa manera, así es la situación y el Ministro le va decir mirá broder hacele caso a la del Presidente.

**Dr. Asunción Moreno:** Yo insisto en que el problema de todo esto, es que el Estado de Derecho se nos aleja verdad, y eso hay que tener conciencia. Miren que interesante, las resoluciones judiciales son de ineludible cumplimiento, por supuesto, entonces la sentencia de la CSJ es de ineludible cumplimiento para todos, eso incluye al Ejecutivo, entonces cómo el Ejecutivo va deliberar y decir es que yo voy atender ésta sentencia Centroamericana porque ésta otra no me conviene, ese es un mensaje hacia el ciudadano, donde tu y yo, ciudadanos de pie, podamos decir a esta resolución judicial no la vamos a atender porque es que no me parece quien la dicto, igual como lo decíamos con Gabriel, no es deliberante, es que las resoluciones judiciales son de ineludible cumplimiento y la corte dice que evidentemente manda anular la sentencia de la Corte Centroamericana, entonces no tenemos dos sentencias, sólo tenemos una, la de la Corte Suprema de Justicia, y cuando el Presidente o el Ejecutivo manda a la Policía, lo que tiene que hacer es cumplir con la función que le señala también la Constitución Política, que es proporcionar a los funcionarios del Poder Judicial el apoyo necesario para que sus providencias sean necesarias cuando vengan otras resoluciones judiciales que tienen que ver con la toma de posesión.

**Jaime Arellano:** Ahora, la pregunta, el jefe de la Policía tiene una orden del Consejo de Ministros, ayer me decía un abogado, el Consejo, las resoluciones del Consejo de Ministros no son válidas porque no se ha reglamentado el funcionamiento del Consejo de Ministros y la ley dice que el Consejo de Ministros está integrado en igualdad de condiciones por el Presidente, Vicepresidente y los doce ministros, por lo tanto me dice, sino está reglamentado y no fue firmada por los 14 integrantes, cualquier resolución que salga de ahí es ilegal, ese análisis que me hicieron ayer, ¿es válido?

**Gabriel Álvarez:** Es interesante, pero creo que no es tan así, en primer lugar la resolución no la firma el Consejo de Ministros, sino recuerdo mal dice el Presidente de la República y el Gabinete en pleno.

**Jaime Arellano:** No, Consejo de Ministros dijo, el Consejo, estas últimas fueron del Consejo, ajá y la del domingo, que inclusive el domingo hubo juristas de la Presidencia que le dijeron que no era, que no se debía hacer y que no era necesario, según me informaron, pero en fin pues, pero fue firmado por trece de los catorce integrantes por ejemplo, ¿Es legal o no es legal?

**Gabriel Álvarez:** yo creo que es legal pero realmente no tiene mucha eficacia, no tiene eficacia jurídica determinante, podría haberla dictado sólo el Presidente y no pasa nada, el Presidente tiene, es más el Consejo de Ministros no tiene esa competencia, pero esa es una resolución, más interesante me parece a mí, cuál es...

**Jaime Arellano:** No, porque cuando se convoca el Consejo de Ministros ahí llegan todos iguales, ahí el Presidente, o el Presidente se baja al nivel de los Ministros o suben los Ministros al nivel del Presidente, pero ahí toditos valen y cuando se invoca el Consejo de Ministros se convierte en la máxima autoridad del Poder Ejecutivo.

CASA  
PRESIDENCIAL



REPUBLICA  
DE NICARAGUA

## MONITOREO ESPECIAL

PAG - 12 -

**Gabriel Álvarez:** Sí, pero Jaime eso es discutible, pero no es ese el punto, el punto, sólo tiene dos competencias el Consejo de Ministros, una decretar el estado de emergencia, que la Constitución en realidad no dice que es el Consejo de Ministros, dice que es el Presidente en Consejo de Ministros, por lo tanto es discutible si están todos iguales, lo que no puede hacer el Presidente es decretar emergencia y que no acredite que fue en cesión de Consejo de Ministros que son dos cosas diferentes, la otra competencia es, que aunque no declare el estado de emergencia puede llamar al Ejército a auxiliar a la Policía cuando ésta ve desbordada su capacidad de control del orden público, esas son las dos únicas competencias del Consejo de Ministros, ahora bien en ambos casos no dice que sea él, dice que es el Presidente en Consejo de Ministros, pero además la Constitución dice que cualquier otra regulación o competencia tendrá que ser regulada por la Constitución, no puede ser la ley, ni pueden ser los reglamentos.

**Dr. Asunción Moreno:** Realmente yo creo que también hay que aclarar una cuestión, aquí estamos pensando de que hay un conflicto de dos resoluciones, una del Presidente que ordena que se resguarde y otra de una resolución que viene del Poder Judicial, es que, lo que es de ineludible cumplimiento son las resoluciones judiciales y aquí la única resolución judicial es la que viene de los tribunales, no la que viene del Ejecutivo, de ahí que igual volvemos, es que todo está en artículos que no fueron ni objeto de la reforma parcial, las resoluciones judiciales son de ineludible cumplimiento, la Policía lo tiene claro, que es una resolución de la autoridad civil, del Ejecutivo, que no es judicial y tengo órdenes judiciales¿ cuáles son las de ineludible cumplimiento? pues evidentemente las judiciales y eso lo dice la Constitución Política...

**Jaime Arellano:** Quisiera pedirle a los dos que como el tiempo se nos ha agotado, si lo continuamos mañana, yo veo como voy arreglar mi agenda y la continuamos mañana, y vamos a invitar también, a ver si acepta venir al Ministro de Gobernación y vamos también a invitar al expresidente de la Corte Suprema de Justicia, al Doctor Alejandro Serrano Caldera para ver con el funcionamiento, no se si ustedes dos están disponibles para mañana ¿aceptan los dos?

**Dr. Asunción Moreno:** Yo te aviso más tarde.

**Jaime Arellano:** Quisiera los comentarios de ambos... no dejémoslo mejor sin comentarios finales, para mañana lo dejamos mejor.

Bueno amigos televidentes hemos llegado al final de nuestro programa, le agradecemos al Canal que nos haya permitido pasarnos 20 minutos, definitivamente como decía Carlos Pellas la situación del país es un relajo, hay posiciones encontradas, hay posiciones diferentes, tenemos a dos expertos, abogados constitucionalistas, independientes, que ven en la misma hoja de diferente color y eso que no están involucrados directamente, imagínense como estarán los que están involucrados directamente. Nos vemos el día de mañana donde vamos a continuar este debate con nuestros invitados y vamos a tratar de traer al Ministro de Gobernación y al ex jefe de Policía Nacional Rene Vivas Para que veamos los puntos de vista hacia dónde ira enfocado este problema.